

## **AUTO No. 03399**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 26 de Julio de 2012 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento denominado **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDY**, identificado con matrícula mercantil No. 02190175, representado legalmente por el señor **WILLAM OSWALDO DIAZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.578.758, según constan en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), ubicado en la Calle 14 No. 36 – 81 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 7254 del 15 de octubre de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TECNICO**

- 6.1 *La empresa TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según el numeral 4.1 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias cuyo consumo nominal de combustible, sea igual o superior a 500 Kg/hora para el caso del carbón mineral.*
- 6.2 *La empresa TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI, incumple el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.3 *La empresa TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI, debe demostrar el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.4 *La empresa TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI, debe demostrar el cumplimiento del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*

**AUTO No. 03399**

6.5 La empresa **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI**, no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.

6.6 La empresa **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI**, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.

6.7 La empresa **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI**, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2014EE002499 del 9 de Enero del año 2014, al señor **WILLAM OSWALDO DIAZ SUAREZ**, en calidad de representante legal del establecimiento denominado **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI**, el cual cuenta con fecha de recibido el día 14 de enero de 2014, para que realizara en un término de 90 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

1. *Instalar un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo del equipo de combustión externa (caldera de capacidad de 50 BHP). La plataforma, diámetro y localización de los puertos de muestreo, de conformidad con lo establecido con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.*

2. *Elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones implementado en la caldera de capacidad de 50 BHP y las secadoras (Multiciclón – Lavador de gases y filtros atrapa motas); El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas en su última versión, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011:*

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo*

### **AUTO No. 03399**

con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.

- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones*

3. *Implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible que utiliza en su caldera (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:*

- a. Identificación del distribuidor o proveedor.*
- b. Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
- c. Cantidad consumida (Hora, día, mes).*
- d. El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.*

4. *Realizar un estudio de emisiones atmosféricas, para la caldera de capacidad de 50 BHP, que opera con combustible carbón mineral, en el cual deberá monitorear los parámetros Material Particulado – MP, Óxidos de Azufre – SO<sub>x</sub> y Óxidos de Nitrógeno – NO<sub>x</sub> Óxidos de Nitrógeno NO<sub>2</sub>, Dicho estudio debe realizarse mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla No. 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

*Nota: En caso de emplear factores de emisión o balance de masas deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo, así mismo se emplean factores de emisión.*

5. *Adecuar la altura del ducto de descarga de la caldera de capacidad de 50 BHP, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Óxidos de Azufre - SO<sub>2</sub> y Óxidos de Nitrógeno - NO<sub>2</sub>. A su vez para el parámetro Material Particulado - MP, la altura se deberá adecuar según lo establecido al artículo primero de la Resolución 1632 de 2012.*

6. *Para la realización de cada uno de los estudios antes señalados, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos para su validez ante esta secretaria:*

**AUTO No. 03399**

a). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión).

b). De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c). La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones del estudio de emisiones atmosféricas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión).

d). El señor **WILLIAM OSWALDO DIAZ SUAREZ**, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI**, identificada con Matrícula Mercantil 2190175 o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de los resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/quia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

7. **Realizar un análisis semestral** de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga, en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

8. Presentar a esta Secretaria, un informe detallado en donde se especifiquen las obras realizadas, en cada una de las fechas estipuladas.

(...)

Que el día 24 de septiembre del 2014 se realizó segunda visita técnica de control y seguimiento al establecimiento denominado **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDY**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No 10450 del 04 de Diciembre de 2014, en donde se concluyó lo siguiente:

## **AUTO No. 03399**

“(…)

### **6. CONCEPTO TECNICO**

6.1 Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, esta empresa no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas ya que su actividad industrial no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso.

6.2 Dado que actualmente la tintorería ubicada en el predio con nomenclatura Calle 14 No. 36 – 81 ya no opera por cuenta de la empresa **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI**, y actualmente se encuentra la empresa **TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES** a cargo de la operación, las adecuaciones necesarias para cumplir la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas se solicitaron en el concepto técnico emitido para la empresa que se encuentra a cargo actualmente.

6.3 Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere dejar sin efecto lo solicitado mediante requerimiento 002499 del 09/01/2014 a la empresa **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI**.

(…)”

Que teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 14 No. 36 – 81 ya no opera bajo la razón social **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI**, y que actualmente se encuentra a cargo de la operación con las mismas fuentes de emisión, bajo la razón social de **TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES**, identificada con matrícula mercantil No. 0002440338 de propiedad del señor **PACHECO FLECHAS SALVADO**, se emitió Concepto Técnico No. 0448 del 20 de Enero de 2015, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, en donde se concluyó en algunos de sus apartes lo siguiente:

“(…)”

### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 La empresa **TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997. Adicionalmente su consumo de combustible es inferior a 500 kg/h.

No obstante lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 La empresa **TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera cuenta con puertos y plataforma de muestreo.

### **AUTO No. 03399**

6.3 A pesar de que actualmente la actividad económica se realice bajo la razón social **TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES**, se determina que las fuentes de emisión son las mismas que se utilizaban en el predio bajo la razón social **TEÑIDOS Y PLANCHADOS WILLDI** y a la fecha no se ha realizado un estudio de emisiones en la caldera que opera con carbón para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas que correspondan. (...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 7254 del 15 de octubre de 2012, 10450 del 04 de diciembre de 2014 y 0448 del 20 de Enero de 2015, se observa que el establecimiento denominado **TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES**, identificado con matrícula mercantil No. 0002440338 representada legalmente por el señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.362.280, ubicada en la Calle 14 No. 36 – 81 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, no cumple presuntamente con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, por no demostrar el cumplimiento de los límites de emisión, mediante un estudio de emisiones en la caldera que opera con carbón, en el que determine Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), así mismo incumple presuntamente con el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros analizados ya que no demostró la altura mínima del ducto, de igual forma Así mismo incumple presuntamente con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 por no contar con un Plan de Contingencia para el sistema de emisiones de la caldera que opera con carbón.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la caldera que opera con carbón, en el que se determine Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>). Así mismo demostrar el cumplimiento de la altura mínima del ducto de la caldera de acuerdo a lo establecido en artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros analizados, igualmente deberá demostrar la legal procedencia del carbón, llevar el registro pormenorizado del consumo de combustible y los registros de compra según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 623 de 1998, así mismo de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, de igual

### **AUTO No. 03399**

forma se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, también deberá presentar para su aprobación en la entidad el plan de contingencia para el sistema de control de Emisiones de la caldera.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 7254 del 15 de octubre de 2012, 10450 del 04 de diciembre de 2014 y 0448 del 20 de Enero de 2015, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental en contra del señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.362.280 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado

**AUTO No. 03399**

**TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES**, identificado con matrícula mercantil No. 0002440338, ubicado en la Calle 14 No. 36 – 81 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de los límites de emisiones establecidos en los Artículos 4, 17 y 20 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.362.280 en calidad de propietario del establecimiento denominado **TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES**, identificado con matrícula mercantil No. 0002440338 o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 14 No. 36 – 81 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad Con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.362.280 en calidad de propietario del establecimiento denominado **TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES**, identificado con matrícula mercantil No. 0002440338 o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 14 No. 36 – 81 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El señor **SALVADOR PACHECO FLECHAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.362.280 en calidad de propietario del establecimiento denominado **TEÑIDOS Y PLANCHADOS ESPECIALES**, identificado con matrícula mercantil No. 0002440338, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.



**AUTO No. 03399**

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp: SDA-08-2015-1567

**Elaboró:**

DENNYS ALEXANDRA RUEDA ISAZA C.C: 20701062 T.P: 177488 CPS: CONTRATO 926 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/04/2015

**Revisó:**

DENNYS ALEXANDRA RUEDA ISAZA C.C: 20701062 T.P: 177488 CPS: CONTRATO 926 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/04/2015

Gina Edith Barragan Poveda C.C: 52486369 T.P: CPS: CONTRATO 574 DE 2015 FECHA EJECUCION: 9/07/2015

Andrea Torres Tamara C.C: 52789276 T.P: CPS: CONTRATO 991 de 2015 FECHA EJECUCION: 14/09/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/09/2015